



# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*



## GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE LA SECCION CAPITAL SUCRE ORDENANZA AUTONOMICA MUNICIPAL

Nº.- 089/14

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Ordenanza:

### CONSIDERANDO:

Que, con registro CPL 4-7, en un archivador de palanca a fojas 330, que incluye una copia de planimetría en papel boom, un ejemplar en medio magnético (CD) del proyecto ingresa a la Comisión de Obras Públicas, Planificación y Ordenamiento Territorial del H. Concejo Municipal de Sucre, el **PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO "EL ROLLO"**, que remite la Máxima Autoridad Ejecutiva mediante nota Cite: Despacho Nº 794/14 de fecha 13 de junio de 2014, para su Homologación en el marco de la Ley 247, para su análisis e informe.

Que, **por Resolución Administrativa Nº 86/2014 de fecha 11 de junio de 2014**, emitida por el Arq. Moisés Rosendo Torres Chive Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, aprueba el trámite iniciado por el Barrio EL ROLLO de Regularización Técnica de Asentamientos Humanos Irregulares, en la oficina de Dirección de Regularización del Derecho Propietario (D.R.D.P), en virtud a la Ley 247, el Decreto Supremo Nº 1314 y la Ordenanza Municipal Nº 133/12, proyecto ubicado en el Distrito Municipal 3 y Distrito Catastral Nº 23, zona Ckara Puncu al Oeste de la ciudad de Sucre dentro del radio Urbano Homologado, que cuenta con una **superficie total del área de intervención de 27.557,74 m<sup>2</sup>**. y que sujeto a su Art. 4 se remite todo el Expediente solicitando Homologación de la Resolución Administrativa, conforme a procedimiento **CASO Nº 2** el que se adecua a la realidad del sector **"APROBACIÓN DE PLANIMETRÍAS DE ESPACIOS DE DOMINIO PRIVADO, QUE CUENTAN CON TÍTULOS Y CUENTAN CON CONSTRUCCIONES DESTINADAS A VIVIENDAS, CON UNA ANTIGÜEDAD NO MENOR A CINCO AÑOS, A PARTIR DE LA PROMULGACIÓN DE LA LEY 247"**.

Que, **por INFORME TÉCNICO J.R.D.P.U. CITE Nº102/14 de fecha 21 de abril de 2014**, (de fojas 318 a fojas 303), realizado por la Arq. Ximena Carranza Amusquivar **JEFE DE REGULARIZACION DEL DERECHO PROPIETARIO URBANO- G.A.M.S.** refiere que el proceso de regularización técnica de asentamientos humanos irregulares barrio El Rollo en el marco de la Ley 247, señala que de acuerdo a verificación e identificación de los predios con documentación adjunta en solicitud de Regularización técnica del Barrio El Rollo, respecto la imagen satelital del sistema SACUS (*Arcgis 2005*), se identifica 10 bienes inmuebles urbanos con construcciones, destinadas a vivienda, con una antigüedad no menor a cinco años antes de la promulgación de la Ley. El proyecto de Regularización Técnica de Asentamientos Humanos Irregulares Barrio El Rollo se encuentra ubicado en la zona de Ckara Puncu de la ciudad de Sucre dentro del radio urbano homologado, Distrito Municipal Nº 3 y Distrito Catastral Nº 23. El Área de intervención del barrio El Rollo, de acuerdo a informe Nº 321/13 emitido por la Unidad de Mapoteca, se determina las siguientes colindancias.

- **PUNTOS P1 A P4** División a nombre de **EMILIO SERRUDO, D-29, APROBADO POR el Plan Regulador en fecha 11/10/1985.**
- **PUNTOS P4 A P6** Bien de Dominio público (*Avenida 6 de agosto consolidada*).
- **PUNTOS P6 A P31** Loteamiento a nombre de **HUMBERTO TARDIO, D-23, aprobado por R.M. 149/93 de fecha 13/01/1994**
- **PUNTOS P31 A P32** Bien de Dominio público (*quebrada Awitiru en proceso de regularización*).
- **PUNTOS P32 A 40** Loteamiento a nombre de **FAMILIA SERRUDO, D-23, aprobado por el Consejo del Plan Regulador con Resolución Nº 20/233/85.**
- **PUNTOS P40 A P1** Bien de Dominio Público (*Avenida 6 de agosto consolidada*).

Que, de acuerdo a la identificación de predios en imágenes satelitales antes y después del año 2007, se evidencia que no existen consolidaciones posteriores en los predios identificados como áreas sujetas a revisión. Y que de acuerdo al seguimiento, revisión y verificación realizada de la documentación técnico -



# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*



legal presentada por los propietarios de los bienes inmuebles urbanos que ingresaron su solicitud de regularización y/o corrección técnica; se identificaron **8 bienes inmuebles urbanos a corregir**, mismos que dieron cumplimiento con los requisitos estipulados para este tipo de proceso en el Art. 12 de la Ordenanza Municipal N° 133/12. Asimismo se identifican **8 áreas sujetas a revisión (ASR)**, insertas dentro la planimetría de corrección técnica, haciendo un total de 16 áreas privadas reflejadas en 5 manzanas A, B, C, D y G que ingresan al proceso, detallados en el siguiente cuadro.

El área de intervención fue definido de acuerdo a los siguientes criterios respecto a los colindantes inmediatos: límites establecidos en los productos urbanos aprobados y acta de deslinde; dado que el **área de intervención tiene los límites establecidos en los productos urbanos aprobados**, firma y suscribe el acta de deslinde el Propietario Primigenio Señor Luis Serrudo Soliz, dando fe del límite consolidado de la Avenida 6 de Agosto.

Que, el informe señala que las AREAS PÚBLICAS RESULTANTES DE LA CONSOLIDACION FISICA DEL ASENTAMIENTO A REGISTRAR A FAVOR DEL G.A.M.S., está definido por vías vehiculares y áreas verdes (*cuya superficie se detalla en el cuadro adjunto*), que de acuerdo al Art. 6 inciso f de la Ley N° 247 deben ser registradas en oficinas del Derechos Reales en el porcentaje existente, una vez aprobada la planimetría de regularización, bajo el siguiente detalle:

DATOS DEL AREA DE INTERVENCION		SUPERFICIES m <sup>2</sup>	PORCENTAJE %
SUPERFICIE TOTAL DE ÁREA PUBLICA RESULTANTE DE LA CONSOLIDACIÓN FÍSICA DEL ASENTAMIENTO A REGISTRAR A FAVOR DEL G.A.M.S.	ÁREA VERDE	1181.29	8.49
	ÁREA DE VIAS	5170.05	37.17
<b>TOTAL DE SUPERFICIE</b>		<b>6351.34</b>	<b>45.66</b>

Que, conforme LA PLANIMETRIA DE CORRECCION TECNICA ELABORADA DEL AREA DE INTERVENCION, se ha verificado de las características y contenidos de los testimonios de propiedad, planos referenciales y toda documentación técnico legal presentada por los propietarios de los bienes inmuebles urbanos sujetos a corrección del Barrio El Rollo, la siguiente relación de superficies de acuerdo al uso de suelo definido por la consolidación y diseño urbano, de acuerdo al siguiente detalle:

DATOS DEL AREA DE INTERVENCION		SUPERFICIE (m <sup>2</sup> )	PORCENTAJE (%)
Bienes inmuebles urbanos a corregir técnicamente		3593.20	25.83
Áreas sujetas a revisión (A.S.R)	c/consolidacion antes 2007	645.61	4.65
	s/consolidación	3319.43	23.86
Áreas publicas resultantes de la consolidacion fisica del asentamiento a registrar a favor del G.A.M.S.	Area Verde	1181.29	8.49
	Area de vias	5170.05	37.17
<b>TOTAL SUPERFICIE - AREA DE INTERVENCION</b>		<b>13909.58</b>	<b>100.00</b>

Que, la superficie total del área de intervención es de **13909.58 m<sup>2</sup>**; la superficie de bienes inmuebles urbanos a regularizar es de 3593.20 m<sup>2</sup> que es el 25.83 % correspondiente a 8(ocho) bienes inmuebles urbanos y la superficie de las Áreas sujetas a Revisión disgregados en: 2 predios - ASR con consolidaciones anteriores al 2007, con superficie 645.61 m<sup>2</sup> equivalente a 4.65 % denominación asignada por no haber cumplido con los requisitos exigidos de acuerdo a normativa cuya regularización está condicionada a la presentación de los mismos posteriormente en caso de ser viable y 6 predios A.S.R. sin consolidaciones con superficie 3319.43 m<sup>2</sup> equivalente a 23.86 %.

Que, por **INFORME LEGAL J.R.D.P.U. CITE N°103 /14 de fecha 21 de abril de 2014**, (de fojas 301 a fojas 288) realizado por el Abog. Alberto S. Sánchez Osinaga **TÉCNICO REGULARIZACIÓN LEGAL URBANA - G.A.M.S.** Refiere que en cumplimiento a la Ley N° 247 de Regularización de Derecho



# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*



Propietario sobre Bienes Inmuebles Urbanos destinados a Vivienda aprobado en fecha 5 de junio de 2012, Decreto Supremo Reglamentario N° 1314 aprobado en fecha 2 de agosto de 2012 y Ordenanza Autonómica Municipal N° 133/12 aprobado en fecha 15 de noviembre de 2012 - Procedimiento Normativo Excepcional para la Regularización Técnica de Asentamientos Humanos Irregulares y Correcciones en el marco de la Ley 247 y al recibir solicitud para la realización de la Regularización Técnica por parte de los vecinos del Barrio "El Rollo, se procede a la elaboración del PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO EL ROLLO enmarcado en el Art. 2, Art. 7 párrafo I inciso 2, Art. 10, Art. 12 párrafo III de la Ley N° 247 y Capítulo III CASO 2 de la Ordenanza Autonómica Municipal N° 133/12, identificándose dentro de la Planimetría de Regularización Técnica, bienes inmuebles urbanos sujetos a corrección; reconociendo así su inserción en la trama urbana y facilitando la corrección de la información para lograr coherencia en los documentos técnicos y legales.

## **1. Ley N° 247 de Regularización del Derecho Propietario sobre Bienes Inmuebles Urbanos destinados a Vivienda (05/06/2012)**

Cuya finalidad es la de regularizar legal y técnicamente el derecho propietario de un bien inmueble urbano destinado a vivienda de aquellas personas que sean poseedoras beneficiarias y/o poseedores beneficiarios sin título y de aquellos propietarios que posean títulos sujetos a corrección.

### **Artículo 1. (Objeto)**

"La presente Ley tiene por objeto la regularización del derecho propietario de personas naturales que se encuentren en **Poseción Continua, Pública, Pacífica y de Buena Fe**; de un bien inmueble destinado a vivienda, ubicada dentro del radio urbano o área urbana"

### **Artículo 6. (Gobiernos Autónomos Municipales)**

Los Gobiernos Autónomos Municipales deberán cumplir los siguientes preceptos a efectos de la presente Ley.

- e. **Aprobar planimetrías producto de los procesos de regularización**, reconociendo las áreas públicas resultantes de la consolidación física del asentamiento, exceptuando las áreas sujetas a revisión.
- f. **Registrar en las oficinas de Derechos Reales** las áreas de cesión en el porcentaje existente físicamente en el sector, hasta obtener la matriculación del inmueble.
- g. **Verificar las características y contenidos de los títulos de propiedad, planos, certificados catastrales y otra documentación relacionada con los asentamientos poblacionales y urbanizaciones producto de la regularización, a fin de constatar la veracidad de la información jurídica y física.**

### **Artículo 7. (Regularización de trámites de inscripción en Derechos Reales).**

- I. Los Registradores de las Oficinas de Derechos Reales, a petición de parte, deberán regularizar en el Distrito Judicial respectivo los trámites de inscripción de Derecho Propietario en lo que corresponda a:
  1. **Correcciones de Identidad.** Las correcciones de identidad procederán mediante subinscripción de una escritura pública de rectificación unilateral con respaldo de un certificado o Resolución Administrativa del Servicio General de Identificación Personal.
  2. **Correcciones e Inscripciones Técnicas.** Las correcciones técnicas de superficie, ubicación y colindancias procederán mediante subinscripción de una escritura pública de aclaración unilateral, respaldada por una Resolución Técnica Administrativa Municipal, certificado catastral u otro documento emitido por la autoridad competente del Municipio en coordinación con Derechos Reales.
- II. Los trámites emergentes de los procesos descritos en el párrafo I del presente Artículo se sujetarán a procedimientos parámetros y plazo máximo de 20 días, establecidos en Derechos Reales mediante normativa expresa y circulares.

### **Artículo 10. (Bien Inmueble Urbano Sujeto a Regularización)**

Procede la regularización del bien inmueble urbano destinado a vivienda, que como resultado del proceso de regularización, demuestren el cumplimiento simultáneo de los siguientes requisitos:



# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*



1. **Contar con construcciones habitadas de carácter permanente destinadas a vivienda, con una antigüedad no menor a cinco (5) años, antes de la promulgación de la presente Ley.**
2. Posesión pública de buena fe, pacífica y continua
3. Que se encuentren dentro de los radios urbanos o áreas urbanas homologadas.

**Disposiciones Transitorias**, Quinta. "Las Leyes Municipales que declaren la Propiedad Municipal constituyen título suficiente para acreditar el pleno derecho y titularidad de los Gobiernos Autónomos Municipales, siempre que no afecten derechos de particulares; debiendo adjuntarse al trámite de registro el plano de ubicación exacta y límites".

**2. Decreto Supremo N° 1314 (2/08/2012), Reglamentación de la Ley N° 247, de Regularización del Derecho Propietario sobre Bienes Inmuebles Urbanos Destinados a Vivienda.**

## **Artículo 9. (Requisitos para corrección de Datos Técnicos)**

Los propietarios de bienes inmuebles urbanos deberán para la subinscripción de corrección de datos técnicos, presentar en las oficinas de Derechos Reales, los siguientes requisitos:

- a. Certificado Catastral, Resolución Técnica Administrativa Municipal acompañada con el plano predial individual u otro documento certificador en coordinación con Derechos Reales, emitido por el Gobierno Autónomo Municipal correspondiente, que describa los datos de ubicación, superficie y colindancias.
- b. Escritura Pública de aclaración unilateral ante notario de fe pública y folio real del bien inmueble sujeto a corrección

**3. Ordenanza Autonómica Municipal N° 133/12 (15/11/2012) - Procedimiento Normativo Excepcional para la Regularización Técnica de Asentamientos Humanos Irregulares y Correcciones en el Marco de la Ley 247.**

## **Artículo 1. Objeto del Reglamento**

"...regularización de tramites técnico- administrativos de propiedades ubicadas al interior del radio urbano homologado del Municipio de Sucre en el marco de lo determinado por la Ley 247..."

## **Artículo 6 (perímetro de intervención de la Planimetría)**

"El perímetro de intervención deberá tomar en cuenta espacios con construcciones habitadas de carácter permanente destinadas a vivienda, con una antigüedad no menor a cinco años antes de la promulgación de la Ley N° 247, resultante de la consolidación física del asentamiento, identificando las áreas sujetas a revisión, asimismo los espacios que sean requeridos para lograr una coherencia técnica en el diseño y establecimiento de los manzanos, de modo tal que permita su adecuada inserción en la trama urbana, permitiendo identificar la mayor cantidad de espacios de uso público por la necesidad de su preservación".

## **Artículo 7.- (tramites a ser encarados en el marco del presente reglamento)**

Para el cumplimiento de objetivos se identifican cuatro tipo de trámites, de los cuales, de acuerdo a la documentación presentada por los propietarios del Barrio El Rollo se detalla el procedimiento **Caso N° 2** el que se adecua a la realidad del sector "**APROBACIÓN DE PLANIMETRÍAS DE ESPACIOS DE DOMINIO PRIVADO QUE CUENTA CON TÍTULOS Y CUENTAN CON CONSTRUCCIONES DESTINADAS A VIVIENDAS CON UNA ANTIGÜEDAD NO MENOR A CINCO AÑOS COMPUTABLES A PARTIR DE LA PROMULGACIÓN DE LA LEY 247**"

## **Artículo 12. (Requisitos)**

**Requisitos de orden legal a ser presentado por cada propietario**

1. Fotocopia legalizada de Testimonio de Propiedad de cada inmueble inserto en el perímetro de intervención.
2. Documento privado reconocido o declaración jurada ante Notario de Fe Pública de conformidad de los propietarios de los predios colindantes que acrediten la no existencia de sobreposición.



# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*



3. Documento privado reconocido o declaración jurada ante notario de los colindantes más próximos que acrediten la posesión continua, pública, pacífica, y de buena fe del bien inmueble, por lo menos cinco años anteriores a la publicación de la Ley 247.
4. Documento que acredite el registro en PROREVI.

#### **Requisitos del área de intervención**

1. Solicitud para la Realización de la Regularización técnica dirigida al Director de Regularización del Derecho Propietario, suscrita por los interesados o el interesado.
2. Acta de deslinde firmada por los propietarios de terrenos colindantes o presidentes de juntas vecinales de los sectores aledaños al perímetro de intervención, que dé fe, que no existe sobreposición ni problemas de linderos.
3. Documento de Aceptación y respeto de la planimetría final.

#### **4. Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales (09/01/2014)**

En el Capítulo V Bienes de Dominio Municipal, establece en sus art. 30 y 31, cuales son los bienes Municipales y los Bienes de Dominio Público que corresponden al Gobierno Municipal y son aquellos destinados al uso irrestricto por parte de la comunidad; de acuerdo al Art. 339 párrafo II, constituyen propiedad del pueblo boliviano, inviolable, inembargable, imprescriptible e inexpropiable; estos bienes públicos son fruto de transferencias anticipadas, de transferencias gratuitas por cesión de áreas de productos urbanos aprobados o regularizados y los identificados y saneados en virtud a la ley 247 y 482. Asimismo el ejecutivo Municipal está en la obligación de materializar el derecho propietario de estas áreas procediendo a la inscripción en Derechos Reales, áreas que en el futuro servirán para la ejecución de importantes proyectos que benefician a la colectividad.

#### **5. Ley de Inscripción en Derechos Reales 27957 (15/11/1887)**

Concordante con el artículo **1538 del Código Civil**, que en su **parágrafo I) y II)** establece que ningún derecho real sobre inmuebles surte efectos contra terceros sino desde el momento en que se hace público y la publicidad se adquiere mediante la inscripción del título que origina el derecho, en el registro de Derechos Reales según la forma prevista por este código.

El antecedente dominial primigenio es la dotación a los Sres. Estanislao Serrudo Ortiz y Lucía Solís de Serrudo de una parcela de terreno de 5 hectáreas 5.934 m<sup>2</sup>, mediante Resolución Suprema N° 93546 pronunciada por la presidencia de la República el 14 de mayo de 1960, Título Ejecutorial N° 101092, inscrito en a Fs. 149, partida N° 111 del Libro de Propiedades de la provincia Oropeza del Registro de Derechos Reales de Chuquisaca el 24 de enero de 1962; y escritura de división y partición que efectúan con los copropietarios Evarista Serrudo de Gonzales y Anselma Serrudo Vda. de Cava mediante escritura protocolizada ante sus mismos Registros el 25 de enero de 1978, con inscripción a Fjs. 11 vuelta, partida N° 19 del mismo Libro de Propiedades de la provincia Oropeza el 26 de enero de 1978 quienes transfieren a título oneroso a los Sres. Luis Serrudo Solís y Mercedes Medrano de Serrudo.

Que, el Barrio EL ROLLO se encuentra ubicado en al oeste de la ciudad de Sucre dentro del radio urbano homologado, zona Ckara Punku, Distrito Municipal N° 3 y Distrito Catastral N° 23. De acuerdo a la verificación realizada en la imagen satelital del año 2005 se puede evidenciar la consolidación de 10 predios que cuentan con construcciones permanentes y habitables antes de la gestión 2007 en cumplimiento del Art. 10 de la Ley 247, de los cuales **8 bienes inmuebles urbanos sujetos a corrección** que cumplieron con los requisitos definidos para este proyecto de acuerdo al Art. 12 de la Ordenanza Municipal N° 133/12, **2 bienes inmuebles urbanos que no cumplieron con la presentación de requisitos quedándose como Áreas sujetas a Revisión con consolidación y 6 áreas Sujetas a revisión sin consolidación**; predios localizados en 5 manzanas (A, B, C, D y G).

Que, el perímetro de intervención fue definido de acuerdo a los siguientes criterios respecto a los colindantes inmediatos: **respeto a la poligonal y límites establecidos en los productos urbanos**



# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*



**aprobados, (instrumento válido para determinar los límites con los colindantes inmediatos)**, estos límites del perímetro de intervención se encuentran establecidos por los productos urbanos aprobados.

Que, la definición de los límites de cada predio está respaldada por: la **suscripción de documentos privados de no sobreposición entre colindantes directos, con reconocimiento de firmas** en cumplimiento a procedimiento normativo, que señala el Art 12 en su numeral 2 de la Ordenanza Municipal N° 133/12 y **la firma del documento de aceptación y respeto a la planimetría** todo esto en cumplimiento a los requisitos del área de intervención en su numeral 2 y 3 del art. 12 de la citada norma.

Que, se ha identificado y reconocido áreas públicas resultantes de la consolidación física del asentamiento, definido por vías vehiculares (**cuya superficie se detalla en cuadro adjunto**), bienes de dominio público establecidos en virtud al **Art. 31 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales**, que los define como aquellos destinados al uso irrestricto por parte de la comunidad; asimismo de acuerdo al Art. 6 inciso f de la Ley 247 deben ser registradas en oficinas del Derechos Reales en el porcentaje existente, una vez aprobada la planimetría de regularización técnica, descontándose la superficie total que consigna en el Folio Real con Matrícula N° 1.01.1.99.0052230 de Luis Serrudo Soliz, la superficie restante identificada hacia la Avenida 6 de Agosto, será registrada por su uso de acuerdo a lo establecido en el Art. 6, inciso f) de la Ley 247 concordante con la Disposición Quinta de las Disposiciones Transitorias de la misma Ley.

Que, al identificarse diferencias en los documentos técnico – legales de cada propietario de los bienes inmuebles sujetos a regularización técnica se sugiere tal cual establece el Art. 9 (*Requisitos para la corrección de datos técnicos*) inciso a y b del Decreto Supremo N° 1314; así como el Art. 14.- (*procedimiento de aprobación*) numeral 6, 7, y 8; **proceder a la rectificación unilateral del testimonio e inscripción en oficina de Derechos Reales con la Resolución Administrativa que apruebe el presente proyecto, para que los datos contenidos en los Testimonios y Folios Reales coincidan con los datos técnicos de la planimetría aprobada.**

**Que, por Informe Topográfico J.R.D.P.U.82 /13 de fecha 14 de abril de 2014**, (de fojas 286 a fojas 270). **Realizado por el Sr. Eddy Armando Yucra Mejida TOPOGRAFO DE REGULARIZACION DEL DERECHO PROPIETARIO G.A.M.S.** indica que el levantamiento topográfico se realizó tomando en cuenta la mayor cantidad de detalle, considerando que existen edificaciones asentadas en toda la zona de trabajo, por lo tanto se identifican los límites de casas, ancho de calles, cordón de seguridad (bordillos), puntos de cambios de pendientes y de todos los puntos que permitan construir curvas de nivel con equidistancia de un metro. Que, la obtención de estos puntos se realizó con una Estación Total Focus 30, levantando un total de 1000 Puntos los cuales detallan las consolidaciones Existentes y la Topografía del Terreno. Y que por la topográfica presentada se realizó una Poligonal cerrada, con un relieve topográfico accidentada en la parte de la quebrada con pendientes inclinadas en la parte Suroeste, presenta también pendiente, semi planas en el Noreste, Sureste y al Noroeste, donde están las vías de acceso.

Que, el plano topográfico muestra los detalles naturales (Relieve) y artificiales (consolidaciones). En cuanto el perfil longitudinal, el nivel de inclinación se encuentra en porcentajes (%). Con 97.31% como máximo en el perfil D-D' entre las progresivas 0+208.325 y 0+216.687 en los perfiles longitudinales. El perímetro de intervención es de 1028.697 ml. **Obteniendo una superficie de inscripción de 13909.58 m<sup>2</sup>.**

Que, de acuerdo a todos estos antecedentes técnicos y legales, en cumplimiento a los requisitos estipulados en la Ley N° 247, Decreto Supremo N° 1314 y Ordenanza Autonómica Municipal N° 133/12, se prosigue con la respectiva **APROBACIÓN DEL PROYECTO DE REGULARIZACION TECNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO "EL ROLLO"** mismo que es aprobado por la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal a través de la respectiva Resolución Administrativa Municipal N° 86/2014 de 11 de junio de 2014 posibilitando la inserción en la trama urbana, y con el **"Procedimiento de**



# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*



**aprobación de planimetrías de espacios de dominio privado que cuentan con títulos y cuentan con construcciones destinadas a vivienda, con una antigüedad no menor a cinco años a partir de la promulgación de la Ley 247,** elaborada por la Jefatura de Regularización del Derecho Propietario Urbano, dependiente de la Dirección de Regularización del Derecho Propietario.

Que, de la revisión de los documentos presentados por los vecinos del barrio "EL ROLLO", se realizó el Pre-diagnostico Físico legal identificándose bienes inmuebles urbanos a regularizar y bienes inmuebles urbanos sujetos a corrección, mismos que de acuerdo al Programa de Regularización del Derecho Propietario sobre Bienes inmuebles urbanos destinados a Vivienda (PROREVI), bajo la tuición del Ministerio de obras Públicas, Servicios y Vivienda; entidad estatal que verificará la información para evitar doble regularización. Asimismo, abrirá en el registro las dos opciones de regularización (no tiene folio) y corrección (no tiene planos), considerando en su sistema informativo **de acuerdo a ley 247 Art. N° 12 la prohibición de regularizar más de un bien inmueble urbano destinado a vivienda a nivel nacional.**

Que, mediante el medio de comunicación local escrito Correo del Sur se evidencia que se llegó a publicar por tres veces consecutivas el trámite del Proyecto de Regularización Técnica de Asentamientos Humanos Irregulares del Barrio "El Rollo" de la zona Ckara Puncu, de fechas 17,19 y 21 de mayo de 2014 por el Ejecutivo Municipal por cuanto se dio la publicidad requerida para que terceras personas que creyeren ser afectados con el proyecto de Regularización en curso interpusieran su oposición al mismo, y no existiendo reclamo alguno dentro del plazo establecido.

Que, por la información remitida a esta instancia, se verifica el cumplimiento a las normativas aplicables vigentes dispuestas para el efecto.

Que, en sujeción a la normativa en actual vigencia el H. Concejo Municipal de Sucre una vez radicado el presente proyecto, referido al trámite de Regularización Técnica de Asentamientos Humanos Irregulares del Barrio denominado Barrio EL ROLLO, a través de la Comisión de Obras Públicas, Planificación y Ordenamiento Territorial, ha procedido a la Publicación de edictos en el marco del art. 6 inciso c) de la Ley N° 247 de fecha 05 de junio de 2014, a través de los Medios de Comunicación RADIO ACLO Y RADIO AMERICA de la Ciudad de Sucre, de fecha 20 de junio al 11 de julio del año en curso, tal como se evidencia por los certificados otorgados por estas instituciones.

Que, conforme el Procedimiento Normativo Excepcional para la Regularización Técnica de Asentamientos Humanos Irregulares y Correcciones en el Marco de la Ley 247. Caso 2 Procedimiento Aprobación de Planimetrías, de Espacios de Dominio Privado, que cuentan con títulos y cuentan con construcciones destinadas a viviendas, con una antigüedad no menor a cinco años, computables a partir de la promulgación de la Ley 247. En su art. 14 numeral 5 señala: **Remisión al Honorable Concejo Municipal de una copia del expediente para la correspondiente fiscalización. Será remitido para homologación, únicamente en el caso que las áreas públicas, identificadas al interior del perímetro de intervención, carezcan de antecedente dominial.**

Que, la Ley de inicio del Proceso Autonómico Municipal N°. 001/2011, sancionada por el H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de junio de 2011, en el art. 6 dispone que, a partir de la PUBLICACION de la misma y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizaran mediante: **"LEY MUNICIPAL AUTONOMICA", "ORDENANZA AUTONOMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCION AUTONOMICA MUNICIPAL".**

Que, es atribución del Honorable Concejo Municipal dictar normas generales del Municipio, emitir resoluciones que vayan orientadas a lograr el bienestar de la población en concordancia con el bienestar colectivo y en estricta observancia de las leyes y normas vigentes



# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*



**POR TANTO:**

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE,** en uso específico de sus atribuciones:

**DISPONE:**

**Art. 1º.- HOMOLOGAR,** la Resolución Administrativa N° 86/2014 de fecha 11 de junio de 2014, remitida por la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, que aprueba el proyecto de **REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES DEL BARRIO "EL ROLLO"**, ubicado en la zona Ckara Puncu al Oeste de la ciudad de Sucre, distrito catastral N° 23 y Distrito Municipal N° 03, con la siguiente relación de superficies y porcentajes de usos de suelo, los mismos que se hallan graficados en la respectiva planimetría aprobada, cuya poligonal cuenta con superficie total de 13.909,58 m<sup>2</sup>.

Bienes inmuebles a corregir técnicamente. (8 predios a regularizador)	3.593,20	25,83
Áreas sujetas a revisión A.S.R.	3.965,04	28,51
Áreas públicas resultantes de la consolidación física del asentamiento a registrar a favor del G.A.M.S	Área Verde	1.181,29 8,49
	Área de vías.	5.170,05 37,17

- Áreas Públicas resultantes de la consolidación física del asentamiento, que deben ser registradas en oficinas del Derechos Reales, hasta obtener la matriculación y folio real en el porcentaje existente, dado que las áreas públicas carecen de antecedente dominial.

DATOS DEL AREA DE INTERVENCION	SUPERFICIE (m <sup>2</sup> )	PORCENTAJE (%)
ÁREA DE VERDE	1.181,29	8,49
AREA DE VÍAS	5.170,05	37,17
<b>Superficie total de Areas Pública resultante de la consolidación física del Asentamiento a registrar a favor del G.A.M.S.</b>	<b>6.351,34</b>	<b>45,66</b>

**Art. 2º.-** La ejecución y cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal queda a cargo de la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal.

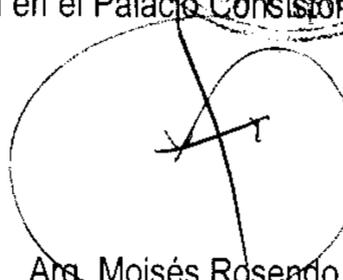
Es dada en la sala de sesiones del Honorable Concejo Municipal, a los cuatro días del mes de agosto del año dos mil catorce.

Abog. Antonio Germán Gutiérrez Gantier  
**PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL**



Lic. Verónica Berrios Vergara  
**CONCEJAL SECRETARIA H.C.M.**

Se promulga la presente disposición en el Palacio Consistorial a los... 18 ..... días del mes de agosto del año dos mil catorce.



Arq. Moisés Rosendo Torres Crive  
**H. ALCALDE MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE**

